¡Cuida la naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 0807
(02 DE MAYO DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Ma CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las confer ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, profe Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 0371 del 28 de Marzo de señor **ERNESTO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciu No. 12.189.397 expedida en Garzón Huila, quien actúa como propie predio denominado El Juncal, solicito ante este despacho el Per Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada que Juncal, para ser destinada a consumo humano y uso domestico, localiza vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 016 del 03 de abril de Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0500 del 02 de mayo de 2014 el interesado allega la publica Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesa

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 02 de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de abril de 2014 se practicó visita de ins ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **ER PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12. expedida en Garzón Huila, quien actúa como propietario del predio deno El Juncal, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de Tesalia cor municipio de Tesalia, hasta llegar a la vereda El Espinal, en el sector conocido Juncal, hasta llegar al predio que se encuentra a mano izquierda de la vía pri Neiva.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente denominada quebrada El Juncal, fuente que posee bosque de galería que co especies vegetales representativas de bosque seco tropical.

de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante nte agua denominada quebrada El Juncal obteniendo como resultado un caudal ts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

na de captación se localiza en la coordenadas planas con origen Bogotá X: y Y: 764410 a 856 msnm y consisten en una captación artesanal de la cual e tubería de 2" se deriva el recurso hasta el predio para ser distribuido en los icitados.

imientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para riego de plátano y aguacate, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado, determinado en campo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
umo humano y uso stico	10 Hab	0.003 Lts/Seg/Hab	0.03
o de ganado bovino	30 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.06

ción de sobrantes: No se prevén sobrantes.

io a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se aridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a s por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del **ERNESTO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 2.189.397 expedida en Garzón Huila, como usuario redimir los impases os, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas obligatorio cumplimiento.

umbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La ión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo plado en el Decreto 1541 de 1978.

ciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con de fijado el el 07 y desfijado el 23 de abril de 2014, con constancia de publicación de abril de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 05 jado el 25 de abril de 2014 con radicado CAM No. 0500 del 02 de mayo de 2014, presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Juncal a favor del **ERNESTO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 2.189.397 expedida en Garzón Huila, para el beneficio del predio denominado uncal con Matricula Inmobiliaria No. 204-24597 y Código Catastral 000000050091000, en una cantidad total de 0.03 Lts/Seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada El Juncal a favor del señor **ERNESTO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.189.397 expedida en Garzón Huila, para el beneficio del predio denominado El Juncal con Matricula Inmobiliaria No. 204-24597 y Código Catastral 41797000000050091000, en una cantidad total de 0.03 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Hab	0.003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo de ganado bovino	30 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.06

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Se deben implementar mecanismos de control y medición en el sistema de captación con el fin de derivar únicamente el caudal autorizado.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ERNESTO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.189.397 expedida en Garzón Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-033-2014

Proyecto: R. Álvarez